

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SANTIAGO 17, 2'35 tarde.—Al Exce-lentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

Visitaron ayer tarde la Catedral; habiendo sido inmensa la ovacion que recibieron, tanto al salir como al volver á la Casa Consistorial, en donde se hallan alojados.

Por la noche se quemaron con profusion magníficos fuegos artificiales. La estudiantina que fué á Carril tuvo la honra de cantar en presencia de SS. MM., por cuyo orden se le obsequió con un refresco.

En la mañana de hoy han visitado los REYES los establecimientos de Beneficencia, los conventos de San Francisco y San Martin, y la Universidad. En todas partes han sido acogidos con estusias aclamaciones.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 18 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remitido de nuevo á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á Antonio Luis Marzal Carry, soldado del reemplazo de 1879 por el cupo de Olivenza, provincia de Badajoz, cuya excepcion del servicio militar en concepto de extranjero reclamó el Ministro Ple-

nipotenciario de Portugal en esta Corte, dicho alto Cuerpo ha emitido en 13 del actual el siguiente dictámen sobre el asunto:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha vuelto á examinar el adjunto expediente remitido á su consulta con Real orden de 18 de Junio último, y con motivo de la nueva nota dirigida al Ministerio de Estado en 5 de Febrero de este año por el Ministro de S. M. Fidelísima en esta Corte á fin de que se declare libre del servicio militar á Antonio Luis Marzal Carry, á quien se supone súbdito portugués, y que fué declarado soldado por el Ayuntamiento de Olivenza y por la Comisión provincial de Badajoz como comprendido en el alistamiento de aquel pueblo para el reemplazo de 1879.

En la misma nota se reproducen las observaciones que se habian aducido en otras anteriores, y que ya tuvo en cuenta este Cuerpo consultivo al emitir su dictámen de 3 de Noviembre último. Manifiesta el Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima que no hay divergencia alguna en materia de hecho, y reduce los puntos de derecho á los dos siguientes:

1.º ¿Puede negarse á un hijo de portugués, por el motivo de haber nacido su padre en España, el derecho de optar por la nacionalidad de su origen en la forma establecida por el Convenio Consular, por medio de la matrícula hecha en el Consulado y visada por la Autoridad competente?

2.º ¿Puede un súbdito portugués, que por título legítimo tiene adquirida la nacionalidad, usando de la opcion legal, ser obligado á entrar en el servicio militar en España por haber nacido el padre en territorio español?

En cuanto al primero, ya el Consejo manifestó en su precitado dictámen que nuestra Nacion, de conformidad con el principio más generalmente admitido, reduce los efectos de la extraccion á una concesion limitada categóricamente á la primera generacion, y que tal limitacion es la mejor prueba de

que dicha extraccion y la condicion legal heredada no pueden jurídicamente determinar la naturaleza. Por otra parte, con arreglo á dicho principio, el art. 24 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 negó la excepcion del servicio militar al nieto de extranjero; y como quiera que en el Convenio Consular celebrado entre España y Portugal en 21 de Febrero de 1870, y ratificado en 17 de Abril de 1871, no se determina de una manera taxativa quienes deberán ser reputados como españoles ó extranjeros, hay que atenerse á lo que sobre esto tenga establecido cada una de ambas Naciones. Es más: aun en el caso de que se partiese de lo dispuesto en el art. 18, núm. 2, del Código civil portugués, citado por el Sr. Ministro Plenipotenciario, seria preciso, para que Antonio Luis Marzal Carry pudiera obtener el derecho de opcion á la nacionalidad portuguesa, que hubiese llegado á la mayor edad, lo que no acontece en el caso de que se trata.

Resuelto el primero de los expresados puntos de derecho en el sentido que queda indicado, no hay para que esclarecer el segundo, toda vez que no puede sostenerse que el referido mozo tenga adquirida la nacionalidad portuguesa con arreglo á nuestro derecho, ni aun siquiera que haya podido legalmente optar á ella con arreglo al de Portugal.

El Consejo, además de las consideraciones expuestas, da por reproducidas las que se contienen en el dictámen que tuvo la honra de emitir en 3 de Noviembre último, no hallando motivo bastante para modificarlo.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, lo comunico á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestacion á su escrito de 5 de Febrero último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.—Venancio Gonzalez.—Sr. Ministro de Estado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1853.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Impuestos.—Negociado de Consumos.

Circular á los Sres. Alcaldes para el pago del primer trimestre del impuesto de consumos, cereales y sal.

Por la presente se recuerda á los Sres. Alcaldes de esta provincia lo dispuesto en la circular núm. 1.838, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 18 del actual, para que los mismos no aleguen ignorancia de los procedimientos á que se hallan sujetos si no verifican el ingreso en Tesorería del importe del primer trimestre del corriente ejercicio por consumos, cereales y sal.

Tarragona 20 de Agosto de 1881.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1854.

EDICTO.

Don José Roig, Alcalde constitucional del pueblo de Figuerola.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y triple número de asociados, el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumo y el de la sal para hacer efectivo el encabezamiento y recargos señalado á este pueblo para el actual año económico, se celebrará la subasta con dos remates que tendrán lugar los dias 26 y 27 del corriente, en la sala Capitular, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Figuerola 18 de Agosto de 1881.—José Roig.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las contribuciones directas del primer trimestre del actual año económico y atrasos, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los días, horas y puntos que á continuacion se determinan:

| NOMBRES de los Cobradores. | PUEBLOS. | DIAS. | HORAS de cobranza. | PUNTOS donde ha de verificarse. |
|-------------------------------|----------------------|------------------------|-----------------------|------------------------------------|
| D. Antonio Blás..... | Bonastre..... | Del 22 al 23 Agosto... | De 6 á 12 mañana... | Casa Consistorial. |
| | Roda de Bará..... | » 26 al 28 Id.... | » 6 á 12 id..... | |
| | Creixell..... | » 29 al 30 Id.... | » 6 á 12 id..... | |
| | Pobla de Montornés.. | » 1 al 3 Setiembre. | » 6 á 12 id..... | |
| | Riera..... | » 4 al 6 Id.... | » 6 á 12 id..... | |

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas. Tarragona 20 de Agosto de 1881.—El Director, O. de Alberola.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Bellas Artes.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de la misma Facultad que á la fecha de 29 de Setiembre último contasen cinco años de antigüedad en la categoría de ascenso, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales que les corresponda.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en las Universidades; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Julio de 1881.—El Director general interino, J. F. Riaño.

Negociado de Universidades.

Se hallan vacantes en los Institutos de Vitoria, Lugo y Lorca las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 del actual. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y ser por lo ménos Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la

Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Julio de 1881.—El Director general interino, Juan Facundo Riaño.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1855.

Don José María Rufort, Juez municipal Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que se instruye sobre robo de una sábana contra Juan Mies y Comellas, que es de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, celor trigüeno, hijo de Pablo y de Ramona, natural y vecino de Manresa, de oficio panadero, de quince años, se le cita y llama para que dentro de seis días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial referente á dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio; encargándose á todas las Autoridades que en el caso de ser habido el referido Mies, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—José María Rufort.—Por mandado de S. S. José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 1856.

Don Carlos de Arpe y Vera, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Vidal y Sallago, reclutador de sustitutos para Ultramar, residente en la ciudad de Córdoba, sin que aparezcan del proceso otros antecedentes, para que dentro el término de diez días, á contar desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, al objeto de recibirle declaracion inquisitiva en la causa criminal que contra el mismo se instruye en este Juzgado por delegacion de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Territorio, sobre falsificacion de documentos para el embarque de sustitutos á Ultramar; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policia judicial, procedan á la busca y presentacion en este Juzgado del D. Francisco Vidal, por convenir así á la buena y recta administracion de justicia.

Dado en Tortosa á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Carlos de Arpe.—P. M. de S. S., Isidoro Sabater, Escribano.

Núm. 1857.

Don Gregorio Martinez de Cepeda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los cuatro sugetos que en la mañana del dia primero de Julio de mil ochocientos setenta y nueve se encontraron en union de otros cuatro andorranos con una fuerza de Carabineros del Reino en el lugar llamado Esparbés, de este partido judicial, y al oír la voz de *alto* dada por éstos, contestaron con una descarga de armas de fuego, abandonaron los bultos de tabaco andorrano que llevaban y continuaron el fuego en retirada hasta lograr introducirse en Andorra, para que dentro el término de treinta días comparezcan en

este Juzgado á responder á los cargos que les resultan de la causa criminal que contra ellos me hallo instruyendo sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Gregorio M. de Cepeda.—Por su mandado, Odon Castells, Escribano.

Núm. 1858.

Don Gregorio Martinez de Cepeda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á las hermanas Josefa y María Roca y Parramon (a) del Peret del Curt, de veinte y ocho y veinte y seis años de edad respectivamente, solteras, sin ocupacion especial, naturales del pueblo de Tuxent, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro el término de treinta días, comparezcan en este Juzgado para notificarles la sentencia recaida en la causa criminal que se les siguió sobre lesiones á María Comella; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial se sirvan proceder á su busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido caso de ser habidas.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Gregorio M. Cepeda.—Por su mandado, Odon Castells, Escribano.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD CATALANA GENERAL DE CRÉDITO.

CONCURSO

para la ejecucion de las obras de Canal del Delta izquierdo del Ebro.

Esta Sociedad admitirá proposiciones para la ejecucion de las expresadas obras hasta las doce del dia 30 de Setiembre próximo.

En sus oficinas, sitas en la calle del Dormitorio de San Francisco, número 2, quedan de manifiesto los planos de la obra y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se regirán en la ejecucion de los trabajos.

Los proponentes deberán ajustarse al modelo de proposicion que forma parte de aquellos pliegos, y hacer los depósitos de garantía que en ellos se prescriben.

Barcelona 12 de Agosto de 1881.—Por la Sociedad Catalana general de Crédito, su Administrador, Luis del Castillo.